



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00478-00

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado de la parte actora el 30 de noviembre de 2016, y observándose que las pruebas decretadas en el presente asunto fueron recopiladas en su totalidad, el Despacho DISPONE poner en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudada fuera de audiencia conforme se dispuso en audiencia inicial del 15 de junio de 2016, de la siguiente forma:

De las documentales allegadas se recopilaron las siguientes:

- Copia simple de la Resolución No. 00680 del 19 de mayo de 2009 (fls.2y 3, C. 1)
- Oficio No. 9383/SEGEN-GRUPE, suscrito por el Jefe del Grupo de Pensionados de la Secretaría General de la Policía Nacional, de fecha 31 de mayo de 2011 (fls.4 y 5, C.1)
- Derecho de petición elevado por la señora ROSA MARIA ROMERO DE MARTÍNEZ ante la entidad demandada, donde solicita el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes (fls.7 y8, C.1)
- Oficio No. S-2011-220118/ARGEN-GRAUS-22 del 30 de septiembre de 2011, suscrito por el Jefe del Grupo de Atención al Usuario del Área de Archivo General de la Policía Nacional (fl8, C.1)
- Extracto de la Hoja de Vida del señor MILTON SEGUNDO MARTÍNEZ ROMERO (fls.9 y 10, C.1)
- Certificado de Información Laboral del señor MILTON SEGUNDO MARTÍNEZ ROMERO, expedido por la Policía Nacional (fl.11, C.1)
- Registro Civil de Defunción del señor MILTON SEGUNDO MARTÍNEZ ROMERO (fl.12, C.1)
- Registro Civil de Nacimiento del señor MILTON SEGUNDO MARTÍNEZ ROMERO (fl.13, C.1)
- Constancia expedida por el Fiscal Doce Seccional Delegado ante los Juzgados del Circuito de Florencia de fecha 5 de febrero de 2009 (fl.14, C.1)
- Oficio No. S-2015-003450/JEFAD-ARTAH-29 del 20 de febrero de 2015, suscrito por el Jefe del Área de Talento Humano DECAQ (fl.53, C.1)

.-Copia autentica del expediente prestacional de pensión No. 3439/2009, del señor MILTON SEGUNDO MARTINEZ ROMERO (fls.55 al 107, C.1)

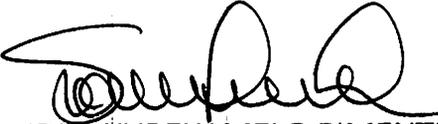
.- Extracto de la Hoja de Vida y Hoja de Servicios del señor MILTON SEGUNDO MARTINEZ ROMERO (fls.109 al 111, C.1)

.- Copia autentica de la Resolución de Nombramiento y del Acta de Posesión de MILTON SEGUNDO MARTINEZ ROMERO (fls.112 al 115, 119 al 124, C.1)

.-Registro Civil de Defunción del señor MILTON SEGUNDO MARTINEZ ROMERO (fl.1, C. pruebas parte actora)

En firme este proveído, vuelva el proceso a despacho para dar traslado para alegar de conclusión a las partes por escrito.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 19 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00450-00

Teniendo en cuenta que sobre el tema que se debate en estas diligencias existe precedente jurisprudencial, el Despacho en aras de descongestionar la agenda del presente año señala el día quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA como apoderada principal, de la entidad demandada, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 19 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00009-00

Teniendo en cuenta que sobre el tema que se debate en estas diligencias existe precedente jurisprudencial, el Despacho en aras de descongestionar la agenda del presente año señala el día quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 19 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00228-00

Teniendo en cuenta que sobre el tema que se debate en estas diligencias existe precedente jurisprudencial, el Despacho en aras de descongestionar la agenda del presente año señala el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00265-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por EDIN BONILLA MORA, a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** a la doctora GLORIA VICTORIA RIVERA PINZON como apoderada principal y a la Doctora NATALIA LENIS HERNANDEZ como apoderada sustituta del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 19 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00524-00

Teniendo en cuenta que sobre el tema que se debate en estas diligencias existe precedente jurisprudencial, el Despacho en aras de descongestionar la agenda del presente año señala el día catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JULIO CESAR CASTRO VARGAS como apoderado principal y al Doctor CARLOS ANDRES ROMERO GARZÓN como apoderado sustituto, de la entidad demandada, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 ENE 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00662-00

Al estudiar los presupuestos necesarios para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, se observa que en folio 53 obra certificado expedido por el Oficial de la Sección de la Base de Datos de la Dirección de Personal de las Fuerzas Militares de fecha 18 de noviembre de 2016, en el que se indica que la última unidad donde trabajó el señor FREDY VERONA PADILLA, causante dentro del presente asunto, fue en el Batallón de Contraguerrillas No. 11 "Cacique Coyara" con sede en Saravena Arauca, razón por la cual la competencia para conocer del presente asunto radica en cabeza de los Juzgados Administrativos del Circuito de la Ciudad de Arauca, en atención a lo consagrado en el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A., el cual a la letra dispone:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

...

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

..."

Lo anterior teniendo en cuenta que en el presente asunto se pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 0827 del 22 de febrero de 2016 y del Oficio No. OFI16-39385 del 25 de mayo de 2016, por medio de los cuales la Coordinadora del Grupo de Prestaciones del Ejército Nacional niega el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a las demandantes.

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 *Ibíd*em, por competencia en razón del territorio se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Arauca (Arauca).

En mérito de lo expuesto, el juzgado

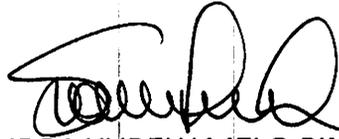
RESUELVE:

PRIMERO.- REMÍTASE por competencia en razón del territorio, el medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por la señora CARMEN ELVIRA CORDERO GARAVITO y ANGIE ESTHER VERONA CORDERO contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Arauca, Arauca (Reparto).

SEGUNDO.- En consecuencia, ENVÍESE a la Oficina Judicial para que sea enviado a los Juzgados Administrativos del Circuito de Arauca, Arauca.

TERCERO.- Háganse las desanotaciones correspondientes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-0085100

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por LA PREVISORA S.A., a través de apoderado judicial, contra EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00891-00

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por CLEMENTE RODRÍGUEZ VALDERRAMA y OTROS, a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00964-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por NURTH GUZMAN ROJAS, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaria verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor EPIFANIO MORA CALDERON como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 ENE 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00971-00

INADMITASE la demanda para que la parte demandante la subsane el sentido de razonar debidamente la cuantía y el fundamento de la misma, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 19 ENE 2017

Radicación: 18001-3333-005-2016-00975-00

INADMÍTASE la demanda para que la parte demandante la subsane, teniendo en cuenta que el poder conferido por el demandante al abogado es insuficiente, en tanto que en la demanda se indica como entidad demandada a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y en el poder se faculta para demandar a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA + POLICÍA NACIONAL, siendo dos entidades públicas diferentes.

Para que la demanda sea corregida se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza